

INFORME JUSTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO, IMPLANTACIÓN Y MONTAJE DE MESAS QUIRÚRGICAS PARA LOS QUIRÓFANOS DE PEDIATRÍA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO 12 DE OCTUBRE.

La Directora Gerente del Hospital Universitario 12 de Octubre, en virtud de las competencias establecidas en la Resolución de 25-02-2011, de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria, Servicio Madrileño de Salud, de delegación de competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria en los Gerentes de Atención Especializada, Servicio de Urgencias Médicas de Madrid y Centro de Transfusión (B.O.C.M. nº. 76, de fecha 31-03-2011), a los efectos previstos en el art. 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), de acuerdo con lo establecido en el art. 28.1 de la LCSP, dentro del marco garantista del cumplimiento de los procedimientos y las normas y con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental.

Visto el Informe emitido por la Dirección de Gestión, donde se constata la necesidad e idoneidad a cubrir, queda justificado en atención al objeto que se pretende contratar, así como en relación a las funciones que este hospital tiene encomendadas, la tramitación de un expediente de estas características:

1. OBJETO DEL CONTRATO. (Art. 99 LCSP)

El objeto del presente contrato consiste en el suministro, implantación y montaje de mesas quirúrgicas para los quirófanos de pediatría, cuya misión es la de proporcionar los medios necesarios adecuados y suficientes para dar la cobertura asistencial que tiene asignada dicho Centro.

2. DURACION. (Art. 29 LCSP)

La duración del contrato será de 3 meses.

Procede prórroga: NO

3. PRECIO DEL CONTRATO. (Art. 102 LCSP)

El presupuesto estimado de licitación asciende a la cantidad de **249.998,10 €**: (*Base imponible 206.610,00 € - IVA 43.388,10 €*), con cargo al Centro de Gasto 8202.

4. VALOR MAXIMO ESTIMADO Y MÉTODO DE ESTIMACIÓN DE ESTE.
(Art. 101 LCSP)

Valor estimado del contrato (101 LCSP) **206.610,00 €**

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: (Ver Pliegos)

5. REVISIÓN DE PRECIOS. (Art. 103 LCSP)

Procede: NO

Considerando que uno de los objetivos establecidos por esta Dirección es la moderación del gasto y que su consecución, asociado al interés público, exige, entre otros aspectos, eliminar las eventuales variaciones de precios que pudieran producirse durante el plazo de ejecución del contrato, ya sean consecuencia de oscilaciones propias del mercado o de otras circunstancias ajenas al mismo, tales como la actual incertidumbre que afecta a la evolución de la economía monetaria, dada que en los próximos ejercicios pudieran influir negativamente sobre el presupuesto de gasto del Hospital, conocido en el momento de la licitación el tiempo de ejecución del contrato, habiéndose previsto el precio con precios de mercado actuales y tenido en cuenta la incidencia del IPC, puede establecerse un precio cierto, no sujeto a variaciones, que haga compatibles los intereses comerciales de los licitadores con la previsión de la evolución del precio de mercado.

La naturaleza del objeto del contrato, cuya adquisición constituye el objeto del contrato, su importancia estratégica, su relevancia económica y el plazo de ejecución del contrato.

6. TIPO DE PROCEDIMIENTO

Basándonos en el valor estimado para esta contratación, y siguiendo en todo caso, para su cálculo, lo estipulado en el art. 101 de la LCSP 9/2017, se considera más adecuado elegir el:

Procedimiento Abierto con pluralidad de criterios

Conforme al supuesto establecido en el art. 131 de la LCSP 9/2017, utilizando pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio. Al objeto de promover la libre concurrencia y publicidad en el ámbito de la contratación pública, pudiendo por lo tanto cualquier interesado presentar una proposición y quedando excluida toda la negociación con los licitadores de los términos del contrato, art. 156 de la LCSP 9/2017.

La contratación que se propone, en razón de su objeto y valor estimado, queda sujeta en todos sus efectos a las normas de regulación armonizada comunitaria, art. 21 de la LCSP 9/2017.

7. DIVISIÓN EN LOTES (art. 99 LCSP)

NO

El objeto del contrato del presente procedimiento de contratación no se encuentra dividido en lotes, dada su condición de unidad funcional, por lo que es de aplicación lo contemplado en el artículo 99.3 de la LCSP.

8. JUSTIFICACION CRITERIOS DE SOLVENCIA

Atendiendo al objeto del contrato que se licita y a las prestaciones en las que el mismo consiste se constata la necesidad de establecer criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional proporcionales al objeto del contrato, que permitan la libre concurrencia en el procedimiento y fomenten la participación en el mismo de las pequeñas y medianas empresas, siendo los medios seleccionados:

Acreditación de la solvencia económica y financiera: Los previstos en el artículo 87 de la LCSP, apartado 1.a).

Acreditación de la solvencia técnica o profesional: Se seleccionan los siguientes medios, Artículo 89 de la LCSP apartados 1.a), e) y f).

9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (art. 145 LCSP)

Atendiendo al contenido del artículo 145 de la LCSP se establecen los siguientes criterios de valoración de las ofertas por considerarse idóneos para la adjudicación del contrato a la oferta que represente la mejor relación calidad/precio atendiendo a la naturaleza de este y a la salvaguarda del principio de proporcionalidad:

9.1. Criterio/s relacionado/s con los costes:

9.1.1. Criterio precio: HASTA 50 PUNTOS

El criterio precio se valorará de la forma siguiente:

$$PL = 50 \times BL/BM$$

PL = puntuación otorgada al licitador.

BM = mayor baja de todas las presentadas.

BL = baja del licitador.

Baja = precio de licitación – oferta económica del licitador.

9.2. Criterio/s cualitativos:

9.2.1. Evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas:

CRITERIOS DE VALORACION TECNICA..... Máximo 50 PUNTOS

DESCRIPCIÓN	PUNTOS
Aspectos Técnicos ○ Rangos de ajuste y funcionalidades 15 puntos: ○ Desplazamiento longitudinal del tablero superior a 300 mm.....Hasta 10 puntos (valoración proporcional) ○ Duración de las baterías expresada como tiempo en horas de movimientos continuados sin parada...Hasta 5 puntos (valoración proporcional) ○ Ergonomía 20 puntos: ○ Desplazamiento longitudinal motorizado superior a 300 mmHasta 10 puntos (valoración proporcional) ○ Placas apoyapiernas abatibles independientemente por mecanismo	Hasta 40

eléctrico 7 puntos ○ Mando inalámbrico 3 puntos ○ Seguridad 5 puntos: ○ Sistema de codificación de anclajes contra colisiones (especificar tecnología) 5 puntos	
Mejoras relacionadas con el objeto del contrato tales como: • Mayor número de equipos y/o accesorios y/o módulos incluidos en la oferta y que estén vinculadas con el objeto del concurso y cuantificadas económicamente (valoración proporcional)	Hasta 2
Tiempo de garantía adicional a la exigida (valoración proporcional)	Hasta 8

9.2.2 Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor: (no procede)

TOTAL 100 puntos

10. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE (art. 147 LCSP)

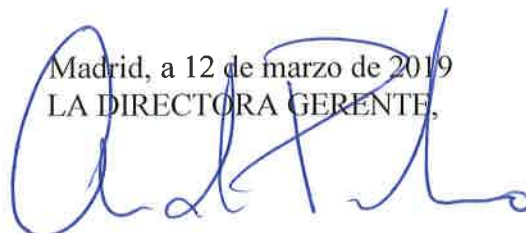
Atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 147 de la LCSP, la selección de los criterios de desempate obedece al establecimiento de una prelación que, estando adecuadamente vinculada al objeto del contrato y resultando proporcional al mismo, solventa los empates que se produzcan entre dos o más ofertas en atención a criterios de compromiso social.

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (art. 202 LCSP)

Atendiendo al contenido del artículo 202 de la LCSP es condición especial de ejecución el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

En salvaguarda de la ejecución de las prestaciones en que consiste el objeto del contrato licitado, se establecen las condiciones especiales de ejecución precitadas en tanto que, las mismas, estando adecuadamente vinculadas al objeto del contrato, no resultando discriminatorias y siendo compatibles con el Derecho de la Unión Europea, se consideran de obligada observancia por el adjudicatario. Ver lo recogido en la cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas

Madrid, a 12 de marzo de 2019
LA DIRECTORA GERENTE,



Fdo.: Carmen Martínez de Pancorbo González.